

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

(Gaceta del 9 de Mayo de 1873.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de la Gobernacion, con fecha 8 de Abril último, lo siguiente:

«Visto el expediente instruido con motivo de la contradiccion en que se hallan las órdenes expedidas por este Ministerio en 28 de Noviembre de 1870, y por el de la Gobernacion en 5 de Diciembre de 1871, acerca de los suministros que hagan los Ayuntamientos á los cuerpos del ejército y Guardia civil:

Resultando que por la primera de dichas órdenes se dispuso que no se hiciese la entrega del valor de los suministros hasta que las oficinas militares los hubiesen liquidado y acordado su abono; y por la segunda, que los Ayuntamientos podian y debian reclamar de los recaudadores de contribuciones los fondos que necesitasen con aquel objeto, y que dichos recaudadores no podian negarse á esta entrega, ni las Administraciones económicas debian tampoco prohibirla:

Resultando que de la contradiccion de las expresadas disposiciones han surgido cuestiones ocasionadas á conflictos que es preciso evitar:

Considerando que el anticipar á los Ayuntamientos cantidades para atender á los suministros que tengan que hacer, seria distraer fondos, que por mas preferente que sea el objeto á que se destinen, no pueden ni deben anticiparse, ya por los abusos á que pudiera dar lugar, y ya tambien porque la medida no podría autorizarse sino en virtud de una ley:

Y considerando, por otra parte que es justo y necesario atender con toda puntualidad posible al pago de las cantidades que los Ayuntamientos inviertan en hacer los suministros, procurando á la vez conciliar sus intereses con los del Tesoro público; el Poder Ejecutivo de la República, en Consejo de Ministros, acuerda, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion y por la de Contabilidad:

1.º El servicio de suministros á los cuerpos del ejército y de la Guardia civil, en los puntos donde no haya establecidas factorías militares, continuará á cargo de los respectivos Ayuntamientos.

2.º Para que este servicio sea lo menos gravoso posible á los pueblos, será obligacion de las Administraciones económicas atender preferentemente al mas inmediato pago de los suministros que verifiquen los Ayuntamientos.

3.º A este efecto presentarán los Ayuntamientos á los delegados del Banco de España encargados de la recaudacion de contribuciones los recibos satisfechos, debidamente requisitados, y compren-

didados en relaciones expresivas de la clase de los suministros, cuerpos ó individuos que los hayan recibido y de su importe. Con presencia de los recibos y relaciones que suscribirán los Concejales, con el V.º B.º del Alcalde, les será satisfecho su importe por dichos delegados, admitiéndose á estos como metálico por cuenta de la recaudacion de contribuciones las cantidades á que los suministros asciendan.

4.º Las Administraciones económicas, con presencia de las relaciones y recibos que les presenten los delegados del Banco, formalizarán el ingreso de su importe con aplicacion á la contribucion por cuenta de la cual les sean presentados, considerando dichos recibos como metálico.

5.º Semanalmente remitirán las Administraciones económicas á las oficinas militares del distrito las relaciones y recibos de suministros que hayan ingresado en sus Cajas, datando la salida de estos documentos como anticipaciones al Ministerio de la Guerra, previa la expedicion del respectivo mandamiento de pago, con aplicacion á primera parte de la cuenta de operaciones del Tesoro, concepto especial de importe de suministros anticipado á dicho Ministerio.

6.º Las oficinas militares, despues de examinar los documentos referidos, procederán, si los hallan conformes, á extender los correspondientes libramientos con aplicacion al respectivo capítulo, devolviéndolos á las Administraciones

económicas de que procedan para la definitiva aplicacion del pago.

7.º Las Administraciones económicas, en vista de los libramientos, procederán á formalizar un ingreso por reembolso de la anticipacion á que fué aplicada la salida de los recibos y su pago por el correspondiente capítulo del presupuesto del Ministerio de la Guerra.

8.º En el caso de que las oficinas militares declaren inadmisibles recibos de suministros, los devolverán con esta declaracion á la Administracion económica de su procedencia, y esta formalizará el cargo como reembolso de la anticipacion, y la data como anticipo hecho al respectivo Ayuntamiento; procediendo inmediatamente á exigir el cobro de su importe del pueblo dador.

Si este opusiese resistencia al pago de dichos recibos, quedará sujeto por este solo hecho á la ejecucion de los apremios correspondientes.»

De orden del Poder Ejecutivo de la República lo comunico á V. S. para su conocimiento, y que ordene la insercion de la presente en el Boletín oficial de esa provincia para inteligencia de los Ayuntamientos de la misma. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1873.

PI Y MARGALL.

Sr. Gobernador de la provincia de....

al último por el Ayuntamiento sus atrasos hasta el día en que se le desahució, y que se anuncie la vacante de la plaza según se tiene acordado.

Instrucción pública.—Madrid. Vista una comunicación del Letrado defensor de la Diputación D. José Oñate en el pleito contencioso administrativo que seguía con los expatrones de la fundación Ondátegui sobre subsistencia de la orden que declaró agregados al Instituto los bienes de aquella, en la que manifiesta haberse publicado la sentencia en cuya virtud se decide así, se acordó dar espresivamente las gracias al comunicante por su patrocinio y pedirle varios particulares.

Deslindes.—Armuña.—Miguel Ibañez. En consideración al resultado del expediente sobre deslinde de los términos jurisdiccionales de ambos pueblos se acordó que el cauce del arroyo de la Guija y su continuación por el del de Tormejón constituya los respectivos límites.

Comunidades.—Segovia. Solicitada por el Presidente de la Junta de la estinguída comunidad autorización para llevar a efecto lo acordado sobre repartimiento de veinte mil pesetas entre los pueblos comuneros, se acordó contestar que el asunto compete exclusivamente á aquella Junta.

Elecciones.—Urueñas. A petición de los dos vecinos, Secretarios escrutadores en las últimas elecciones de Diputados á Cortes, que fueron comisionados á la cabeza del partido para el escrutinio general, se acordó que el Ayuntamiento les indemnice de los gastos que reclaman y caso de no creerlo procedente informe dentro de octavo día.

Ayuntamientos.—Navas de San Antonio. Pedida al Sr. Gobernador de la provincia por varios vecinos la destitución del Ayuntamiento y remitido el expediente á informe de la Comisión, la misma acordó emitirle con arreglo

á los hechos que resultan del instruido en averiguación de faltas de la Corporación, añadiendo que en su concepto solo el Juzgado es competente para destituirla.

Beneficencia.—Valladolid. Ordenada por la Comisión provincial de dicha provincia la nueva admisión á costa de los fondos de esta en el Hospital de dementes de D. José Alvarez Vicario, se acordó ampliar el expediente para averiguar las circunstancias en que se halla dicho enfermo.

Deudas municipales.—Aldehorno. Manifestada por el Alcalde la legitimidad de la deuda á favor de D. Isidro García por sueldos como Secretario de Ayuntamiento, se acordó que en cuanto se reúnan fondos se salde la cuenta.

Presupuestos.—Marazoleja. Acreditado por el vecino de esta capital propietario en aquel pueblo D. Paulino Rodríguez se le exigen cuotas superiores á las que le corresponden por trimestre, se acordó prevenir al Alcalde cuide de que se exija solo al recurrente los impuestos correspondientes, indemnizándole de lo cobrado de exceso.

Deudas municipales.—Fuertes. Por reclamación de D. Tomás de las Monjas, Secretario del Ayuntamiento, se acordó prevenir al Alcalde obligue al Ayuntamiento anterior á rendir sus cuentas, y resultando el descubrimiento de dos anualidades de sueldo á favor del recurrente que cuide de que se sean satisfechas.

Bagajes.—Ontoria. En virtud de queja del contratista de dicho servicio en la provincia acordó la Comisión prevenir al Alcalde de dicho pueblo que sino cuida del relevo en el tránsito de pobres cuando corresponda, se le exigirá la responsabilidad.

Y se levantó la sesión.
Segovia 3 de Mayo de 1873.—El Secretario, Salvador María Sanz.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Año económico de 1872 á 1873.

Mes de Marzo de 1873.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletín Oficial.

CARGO.

	Pesetas.	Cénts.
En la Depositaria de fondos provinciales.....	119521,91	
En el Instituto de segunda enseñanza.....	7034,30	
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....		127752 66
En la Escuela Normal de Maestros.....	143,34	
En la id. id. de Maestras.....	633,61	
En la Academia de Bellas Artes.....	397,33	
En la Casa de Expositos.....	"	
Producto de las rentas y censos de la provincia.....	"	
Id. del reparto provincial.....	14110	47
Id. del ramo de Instrucción pública.....	2062	50
Id. del ramo de Beneficencia.....	1273	29
Id. de resultados de presupuestos anteriores.....	1113	28
Id. de id. de id. al del último ejercicio.....	"	"
Movimiento de fondos.—Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el mes.....	850	"
Suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1871 á 72 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente.....	"	"
TOTAL CARGO.....	147162	20

DATA.

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.	
	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.
GASTOS OBLIGATORIOS.						
CAPITULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL						
Satisfecho por obligaciones de la Diputación provincial.....	1760	37	"	"	1760	37
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales.....	333	33	"	"	333	33
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.....	143	83	"	"	143	83
CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES.						
Satisfecho por gastos de quintas.....	"	"	13	"	13	"
Satisfecho por el servicio de bagajes..	"	"	2871	76	2871	76
Idem por id. de impresion y publicación del Boletín oficial.....	"	"	"	"	"	"
CAPITULO V.—INSTRUCCION PUBLICA.						
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública.....	"	"	208	33	208	33
Satisfecho por obligaciones del Instituto de 2.ª enseñanza.....	"	"	"	"	"	"
Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras.....	1322	89	209	09	1531	98
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	166	66	"	"	166	66
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes.....	1091	24	"	"	1091	24
Idem por id. del Museo provincial....	41	66	"	"	41	66
CAPITULO VI.—BENEFICENCIA.						
Satisfecho por obligaciones de estancias de dementes.....	"	"	593	"	593	"
Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia.....	"	"	1873	"	1873	"
Satisfecho por obligaciones de las Casas de Expositos.....	310	40	6762	"	7272	40
CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS.						
Satisfecho por gastos de esta clase...	"	"	360	"	360	"
SEGUNDA SECCION.						
GASTOS VOLUNTARIOS.						
CAPITULO II.—CARRETERAS.						
Satisfecho por gastos de construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	4143	39	278	73	4421	14
CAPITULO IV.—OTROS GASTOS.						
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.....	229	16	62	50	291	66
TERCERA SECCION.						
GASTOS ADICIONALES.						
CAPITULO UNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.						
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1872.....	"	"	2222	15	2222	15
MOVIMIENTO DE FONDOS.						
Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia.....	"	"	850	"	850	"
TOTAL DATA.....	9955	26	16101	25	26056	51

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cs.
Importa el cargo.....	147.162	20
Idem la data.....	26.056	51
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Abril.....	121.105	69

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

	Pesetas.	Cs.
En la Deposita- ria provincial	112.585	66
En el Instituto de segunda enseñanza.....	7.034	30
En la Escuela Normal de Maestros.....	25	64
En la id. id. de Maestras.....	91	30
En la Academia de Bellas artes.....	1.368	79
Igual.	121.105	69

En Segovia á 25 de Abril de 1873.—El Depositario, Remigio Sebastian. Está conforme: El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Vicepresidente de la Comision provincial, Pedro Romero Gilsanz.

Alcaldia Constitucional de Segovia.

Nota de los gastos causados en la semana anterior por obras municipales que se ejecutan por Administracion cuyo por menor de gastos, materiales y demas se expresan á continuacion.

CLASES DE OBRAS.	IMPORTE de los jornales.		IDEM de los materiales.		TOTAL.	
	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.
<i>Reparacion de la calle de los Batanes.</i>						
Satisfecho por jornales de hombres....	324					
A D. Clemente Herrero por seis tabletas de 7.....	"		6			
A D. Fermin Bernedo por 36 piés de losa, piedra sillería.....	"		18		413,50	
A D. Canuto Gimeno por compostura de herramientas.....	"		13			
A D. Demetrio Mayorga por 70 carros de piedra.....	"		52,50			
<i>Limpieza de viveros y conservacion de arbolado.</i>						
Satisfecho por jornales de hombres....	159					
A D. Salvador Manso por nueve caños de barro.....	"		4,25		163,25	
<i>Reparacion de calles.</i>						
Satisfecho por jornales de hombres....	279					
A D. Pedro Ortega por una docena de espuestas.....	"		6,50		285,50	
<i>Reparacion de la calle Santo Domingo.</i>						
Satisfecho por jornales de hombres....	345					
A D. Matias Ortega por cal hidráulica..	"		22,50		367,50	
<i>Conduccion de aguas á la fuente de San Lorenzo.</i>						
Satisfecho por jornales de hombres....	322,50					
A D. Pedro Ortega por una docena de espuestas.....	"		6,50		349	
A D. Matias Ortega por cal hidráulica..	"		15			
A D. Mariano Gil por seis libras de pólvora	"		5			
Total.....					1.578,75	

Y á los efectos prevenidos en el art. 157 de la ley municipal vigente, se publica la presente nota. Segovia 5 de Mayo de 1873.—Modesto Garcia.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido etc.

Hago saber: Que para hacer pago de los gastos y costas á los interesados en las responsabilidades pecuniarias de la causa seguida en este Juzgado contra Ramon Mateo Sanz, vecino de Zamarramala, por desacato y lexiones, se sacan á pública subasta el dia veinte y ocho de los corrientes, hora de las doce de su mañana en la Sala Audiencia del mismo los bienes siguientes que respectivamente estarán de manifiesto los semovientes.

Un macho mular llamado moro, de edad cerrado, pelo negro, de siete cuartas de alzada, tasado en cien pesetas.

Otro macho tuerto, de igual pelo, edad y alzada que el anterior, tasado en cuarenta y cinco pesetas treinta y cuatro céntimos.

La mitad de una casa pajar y dos corrales sitos en Zamarramala, bajo un local en la calle del Cañillo, número siete y nueve, este accesorio cuyas mitades componen ciento setenta y seis metros cuadrados, tasados en trescientas noventa y siete pesetas diez y seis céntimos.

Una era de pan trillar, sita en las de Abajo, en término de dicho pueblo, que mide siete áreas, ochenta y seis centiáreas y ocho decímetros cuadrados de primera calidad, en doscientas diez pesetas.

La tercera parte de una tierra en dicho término, sita al Prado del Moro, de ochenta y ocho áreas, ochenta y tres centiáreas y treinta y nueve decímetros cuadrados de tercera, en ochenta y nueve pesetas treinta y cuatro céntimos.

Otra tercera parte de tierra en dicho término y sitio de la Boca del Soto, de veinte y nueve áreas, cuarenta y siete centiáreas y setenta y nueve decímetros cuadrados de tercera calidad, en la suma de veinte y dos pesetas sesenta y seis céntimos.

Quien quisiere hacer postura acudirá con sus proposiciones en dicho sitio, dia y hora que se admitirán siendo arregladas, cubriendo las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Segovia á cinco de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco Gonzalez Chia.—Victoriano Perez Arango y Nágera.

Juzgado de primera instancia de Riaza.

Don Manuel Florez de Sierra, Juez de primera instancia de esta Villa de Riaza y su partido etc.

Hago saber: Que en este Juzgado se han seguido autos á instancia de María Sanz Mate, viuda y vecina de esta Villa, sobre que se la declare pobre para litigar contra los herederos de D. Dámaso Sanz Mate, vecino que fué de la misma, sin que los demandados se hayan presentado en ellos á pesar de haber sido citados, por lo que continuados en su rebeldía, ha recaído la siguiente:

Sentencia. En Riaza á veintiseis de

Abril de mil ochocientos setenta y tres; el Sr. D. Manuel Florez de Sierra, Juez de primera instancia de esta Villa y su partido en vista de estos autos y,

Primero resultando: Que por el Procurador de este Juzgado D. Simon de San Andrés á nombre de María Sanz Mate, viuda y vecina de la misma, solicitó se la declarase pobre para litigar contra los herederos de D. Dámaso Sanz Mate su hermano en cierta demanda que pretende entablar;

Segundo resultando: Que conferido traslado á los demandados dejaron transcurrir el término sin evacuarle, habiéndoles acusado en su virtud la rebeldía legal;

Tercero resultando: Que pasados estos autos al Promotor fiscal no hizo oposicion alguna á la pretension deducida por la María Sanz;

Primero considerando: Que recibidos los autos á prueba y practicada la conducente por la parte actora aparece de ella por la justificacion testifical, que vive muy pobremente sin industria, arte ni oficio, y por la documental que tiene amillaradas á su favor tres casas en esta Villa, por las que paga de contribucion territorial trece pesetas sesenta y ocho céntimos, no produciéndola por tanto lo utilidad de dos braceros en esta localidad;

Segundo Considerando: Que dicha María Sanz Mate se halla comprendida en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil. S. S.ª por ante mí el Escribano dijo: que debia declarar y declaraba pobre para litigar á María Sanz Mate, con derecho á usar del papel sellado correspondiente y gozar de todos los demás derechos que la ley le concede.

Así por esta sentencia definitiva, sin hacer especial condenacion de costas que S. S.ª decreta, y que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia en conformidad á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo mando y firmo doy fé:—Manuel Florez de Sierra.—Manuel María Rodríguez.

Y á fin de cumplir con lo mandado se inserta el presente edicto en el Boletín oficial de esta Provincia á los efectos prevenidos en la Ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Riaza á primero de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Manuel Florez de Sierra.—Por orden de S. S.ª Manuel María Rodríguez.

ANUNCIO.

El dia 10 del corriente, se han estraviado unas alforjas desde esta Capital á Fuentemilanos, con varios objetos en ellas.

La persona que se las haya encontrado se servirá entregarlas en dicho pueblo á Victorina de Frutos, la que dará una gratificacion.